



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00624-00
CUADERNO: 1-DIGITAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. DAR cumplimiento al inciso 1º del Art 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, ACREDITANDO que el mismo fue conferido mediante mensaje de datos.

2. PRESENTAR de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda, indicando de manera individual el monto cobrado por conceptos de educación, útiles escolares, transporte y gastos médicos, indicando a que periodo (mes a mes) corresponden, acorde con los soportes allegados de los mismos. (Artículo 82 numeral 4º del C. G. del P.).

3. TENER en cuenta el apoderado que, en este tipo de procesos, no proceden los intereses moratorios, toda vez que son obligaciones de tracto sucesivo por lo que no se generan aquellos, adicionalmente la tasación de los mismos debe realizarse en el momento procesal oportuno, esto es al momento de efectuar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la anterior apreciación adecúense las pretensiones.

4. ACLARAR la dirección y domicilio de la demandada, habida cuenta que se aporta una dirección, pero no se dice a qué ciudad corresponde.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **034**

HOY: **marzo 25 de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria